

VA DESPACHO: 23 de septiembre de dos mil veinte, informando que correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO. Provea.-

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MDNOR CUANTÍA
POPAYÁN - CAUCA
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN CLIMACO OROZCO PALADINES
DEMANDADO: JESUS ANTONIO NAVARRO CONCHA
RADICADO: 2020-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Deberá el demandante, indicar el canal digital donde debeN ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6º. Del decreto 806 de 2020.

2. Por último, el juramento estimatorio no se ajusta al artículo 206 del C.G.P. que prevé: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.....”*.

- El juramento debe estar acorde con las pretensiones deprecadas, en el presente caso no se discrimina tanto el valor de los perjuicios materiales como el del lucro cesante

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta JUAN CLIMACO OROZCO PALADINES actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de JESUS ANTONIO NAVARRO CONCHA., teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado GERONIMO GOMEZ ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.720.160 y tarjeta profesional N° 329589 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65cf85360655daafb066da7cb0c21f43bd38119d70668014c86ce6d3517fd814

Documento generado en 23/09/2020 03:58:12 p.m.